



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 8 SERIE 2010-2011

PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, HON. MARIA E. MELÉNDEZ ALTIERI, A ESTABLECER Y ADOPTAR EL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE; ESTABLECER LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA OFICINA DE LAS JUNTAS COMUNITARIAS, ADSCRITA A LA OFICINA DE LA ALCALDESA; Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: El Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico dispone que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones;

POR CUANTO: El Artículo 2.001 (o) de la Ley Núm. 81, antes citada, autoriza a los municipios a “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en el desarrollo económico, social y cultural, así como en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades, el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables”;

POR CUANTO: La presente Legislatura Municipal creó el organismo de juntas comunitarias del Municipio Autónomo de Ponce, adscrito a la Oficina de la Alcaldesa, mediante la Ordenanza 118, Serie 2008-2009, con el fin de asesorar a la Administración Municipal en todos los asuntos relacionados con la política pública en el área de desarrollo económico y de infraestructura, asuntos educativos, seguridad, asuntos ambiental y sociales, así como en todo asunto de interés comunitario que impactan a las comunidades de Ponce;

POR CUANTO: La creación de las Juntas Comunitarias mediante la Ordenanza 118, supra, hace necesario el establecimiento de la Oficina de las Juntas Comunitarias, la cual estará adscrita a la Oficina de la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce y será el enlace entre las Juntas Comunitarias y el Gobierno Municipal;

POR CUANTO: La Sección Segunda de la Ordenanza Num. 118, supra, dispone sobre la adopción de un reglamento para el buen funcionamiento de las Juntas Comunitarias de manera que cumplan con el propósito para el cual fueron creadas;

POR CUANTO: La Administración Municipal de Ponce necesita una estructura organizacional ágil y definida que permita el desarrollo y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los sectores del Municipio a través de las Juntas Comunitarias;

POR CUANTO: La presente Legislatura Municipal y la Administración Municipal consideran adecuado y conveniente para el Municipio Autónomo de Ponce, adoptar el Reglamento de las Juntas Comunitarias del Municipio Autónomo de Ponce, con el propósito de establecer un sistema uniforme para funcionamiento y establecer la estructura organizacional de la Oficina de las Juntas Comunitarias;

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN PRIMERA: Se establece y adopta el reglamento de las Juntas Comunitarias del Municipio Autónomo de Ponce, el cual se acompaña y se hace formar parte de ésta Ordenanza.

SECCIÓN SEGUNDA: Se organiza la Oficina de las Juntas Comunitarias con la misión de coordinar la implantación de programas para mejorar la calidad de vida en todas las comunidades de Ponce, a través de obras de infraestructura calificadas como prioritarias por los residentes de las comunidades y de proyectos que fomenten el desarrollo económico, educativo y social y en todo asunto que impacte las comunidades de Ponce.

Las funciones de la Oficina, que responderá directamente a la Oficina de la Alcaldesa, serán realizadas a través de la estructura interna que establezca el (la) Director (a) de la misma, quien será designado por la Alcaldesa y confirmado por la Legislatura Municipal.

La Oficina de las Juntas Comunitarias tendrá aquellos poderes incidentales y necesarios para planificar, organizar y desarrollar funciones y actividades relacionadas con las áreas de bienestar social y educativo de las comunidades y los siguientes deberes y facultades:

- a) Preparar planes para cumplir sus propósitos y funciones.
- b) Facilitar que las comunidades identifiquen sus necesidades más apremiantes y mantener un inventario de las mismas.
- c) Analizar los problemas y necesidades de las comunidades y recomendar alternativas para su atención.
- d) Coordinar el desarrollo de obras de uso comunitario y de obras de infraestructura sencillas, tales como construcción y reconstrucción de calles, aceras, encintados, etc.
- e) Promover el desarrollo económico y proyectos de infraestructuras en las comunidades.
- f) Mejorar la calidad de vida de los residentes de las comunidades en términos educativos, de seguridad, asuntos ambientales y sociales y en todo aquel asunto de interés comunitario que impacte a las comunidades de Ponce.
- g) Proveer asesoramiento a las comunidades para el desarrollo de iniciativas comunitarias y la preparación de propuestas.
- h) Asesorar a las comunidades en el desarrollo de proyectos, programas y estrategias para atender la creación de empleos y cooperativas de trabajadores.
- i) Diseñar e implantar estrategias para promover la participación del sector privado en el desarrollo de las comunidades.
- j) Cualquier otra función, actividad, gestión o asunto compatible con su misión y fines que le asigne o delegue la Alcaldesa.

La Oficina tendrá las unidades o áreas que el Director(a) estime conveniente y necesarios. Además, podrá contar con una Junta Asesora, a discreción de la Alcaldesa, para servir como facilitador de ideas y de la política pública conducente al mejoramiento de las comunidades de Ponce. La Junta será presidida por la Alcaldesa y cinco (5) miembros designados por Orden Ejecutiva. La Orden deberá expresar el término de cada miembro de la Junta y las demás circunstancias relacionadas a éstos.

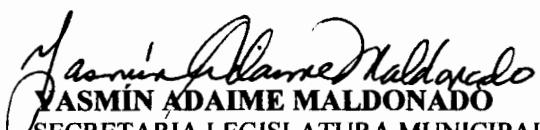
SECCIÓN TERCERA: Toda Ordenanza, resolución o parte de la misma que estuviese en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por la presente derogada hasta donde existiese tal conflicto.

SECCIÓN CUARTA: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula de la misma fuese declarada nula por cualquier tribunal competente, la decisión de dicho tribunal no alterará las otras disposiciones de la misma.

SECCIÓN QUINTA: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza se hará llegar a las agencias estatales y dependencias municipales concernientes para su conocimiento y acción correspondiente.

SECCIÓN SEXTA: La presente Ordenanza tendrá vigencia inmediata una vez sea aprobada por esta Legislatura Municipal y firmada por la Honorable Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2010.



YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL



ROBERTO GONZÁLEZ ROSA
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MÍ CONSIDERACIÓN A LOS 20 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2010, Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 23 DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2010.



MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI, DMD
ALCALDESA

REVISADO SDV

aro



ADV

CERTIFICACIÓN

YO: YASMÍN ADAIME MALDONADO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente *Ordenanza Número 8, Serie de 2010-2011*; PARA AUTORIZAR A LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, HON. MARIA E. MELÉNDEZ ALTIERI, A ESTABLECER Y ADOPTAR EL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE; ESTABLECER LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA OFICINA DE LAS JUNTAS COMUNITARIAS, ADSCRITA A LA OFICINA DE LA ALCALDESA; Y PARA OTROS FINES; fue aprobada en la Sesión *Ordinaria celebrada el día viernes, 16 de julio de 2010*; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON ROBERTO ESCRIBANO COLÓN
HON JOSÉ G. FIGUEROA TORRES
HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA
HON ROBERTO GONZÁLEZ ROSA
HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONNIERE
HON. VICTOR REYES CABEZA

HON ERASTO RODRIGUEZ MARTÍNEZ
HON JUAN F. ROSADO ORTIZ
HON LUIS E. SALINAS ARROYO
HON JANICE VANESSA TORRES TORRES
HON LUCIA DE LOS A. VELÁZQUEZ PAGÁN
HON LUIS A. YORDÁN FRAU

* *Los Honorables Luis M. Irizarry Pabón, Waldemar Vélez Silvagnoli y Vilma E. Flores Silva se abstuvieron de votar en este proyecto*

* *La Honorable Carmen G. Meléndez de López estuvo ausente excusada.*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día **20 de julio de 2010** debidamente sometido a la Alcaldesa el día **20 de julio de 2010** y ésta lo firmó el día **23 de julio de 2010**.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día **2 de agosto de 2010**.


YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

REGLAMENTO DE LAS JUNTAS COMUNITARIAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

ARTÍCULO I. TÍTULO

Este documento se conocerá como el “Reglamento de las Juntas Comunitarias del Municipio Autónomo de Ponce”.

ARTÍCULO II. BASE LEGAL

Este Reglamento se promulga por el Municipio Autónomo de Ponce, en virtud del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico y la Ordenanza Núm. 118, Serie 2008-2009, aprobada por la Legislatura Municipal y la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce.

ARTÍCULO III. PROPÓSITOS

Se adopta este Reglamento con el propósito de establecer las normas generales y procedimientos uniforme para regular el funcionamiento de las Juntas Comunitarias del Municipio Autónomo de Ponce para beneficio de la ciudadanía.

Este Reglamento regirá las Juntas Comunitarias las cuales se encontrarán bajo supervisión de la Oficina de Juntas Comunitarias del Municipio Autónomo de Ponce y sólo podrá ser enmendado mediante ordenanza debidamente aprobada por la Honorable Legislatura Municipal.

ARTÍCULO IV. DEFINICIONES

Sección 1: Términos y Frases

Los siguientes términos y frases, dondequiera que se usen o se haga alusión a ellos en este Reglamento, tendrán los significados por el uso común, corriente y que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa.

1. **Alcaldesa** - Primera Ejecutiva que administra el Municipio Autónomo de Ponce.
2. **Asamblea** - Significa toda convocatoria en pleno para reunirse para fines consultivos o deliberativos en relación a determinado tema o situación que afecte a la comunidad y llevar a cabo las elecciones de los miembros de la Junta Comunitaria.
3. **Comité** - grupo de personas residentes de la comunidad nombrado por la Junta Comunitaria con el propósito de asesorar, investigar, organizar y ayudar, en cualquier asunto que se le requiera, a la Junta Comunitaria a llevar a cabo su plan de trabajo. Estos podrán ser permanentes o temporeros y su término será

determinado por la Junta Comunitaria y por la vida del asunto que motivó su creación.

- 
4. **Junta Comunitaria** - Grupo de residentes de una comunidad cuyo propósito va dirigido a desarrollar iniciativas para la solución de problemas comunes a todos los residentes de la comunidad, encaminado a crear condiciones óptimas para el desarrollo económico y social de toda la comunidad mediante la participación activa de los residentes.
 5. **Miembros Honorarios** – aquellas personas con un gran conocimiento y compromiso con la comunidad que orientarán y asesorarán respecto a distintos asuntos a requerimiento de la Junta Comunitaria. Tendrán derecho a voz pero no a voto dentro de las decisiones de la Junta Comunitaria. Serán nombrados por la Junta Comunitaria, la cual establecerá sus funciones, deberes y términos.
 6. **Minutas y Actas** – son el documento escrito que describe los acontecimientos, actividades y decisiones en la Junta Comunitaria, comité o grupo de trabajo.
 7. **Quórum** – se refiere al número mínimo de miembros presentes en la asamblea exigido para que pueda hablarse a nombre de la totalidad o pueda expresarse oficialmente. En caso de las juntas comunitarias constituirá quórum, la mitad más uno de los residentes bonafides de la comunidad que se encuentren presentes y debidamente anotados en el listado de asistencia de la asamblea. En caso que no se alcance el quórum requerido en una primera convocatoria habrá que acudir a una segunda convocatoria, en la que bastará los presentes para establecer el quórum.
 8. **Residente Bonafide** – residente de la comunidad con carácter de propietario, dueño, arrendatario o familiar de éste que resida en la misma unidad familiar.
 9. **Voto Abierto** – aquel voto realizado a viva voz, levantado la mano extremidad con el fin de emitir su posición u opinión con relación a cualquier tema a través del sufragio.
 10. **Voto Secreto** – voto que protege la identificación de quien lo emite. Puede llevarse a cabo mediante papeleta o por cualquier otro instrumento, que salvaguarda la identificación y privacidad de la persona que emite el voto.

Sección 2: Interpretación

Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultara absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

ARTÍCULO V. JUNTAS COMUNITARIAS

Sección 1. Disposición General

Las Juntas Comunitarias serán organizaciones sin fines de lucro debidamente registradas en el Departamento de Estado de Puerto Rico y no discriminarán por razones de ideas políticas, religiosas, edad, género, raza, origen étnico o condición social.

Sección 2. Requisitos

Los miembros de la Junta Comunitarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) ser residente bonafide de la comunidad que representa,
- b) tener la mayoría de edad o ser menor de edad emancipado,
- c) de probada capacidad moral y con conocimiento e interés en los asuntos relacionados con la comunidad,
- d) no ocupar cargo electivo, ni ser candidato a puesto electivo alguno en el Municipio Autónomo de Ponce, ni en el gobierno central para el cuatrienio que esté corriendo o haberlo sido en el cuatrienio anterior,
- e) no podrá ser contratista independiente del Municipio Autónomo de Ponce, ni tener proyectos presentes ni propuestas de servicios presentadas para proyectos futuros del municipio,
- f) no tener contratos de servicios profesionales o consultivos con el Municipio Autónomo de Ponce.

Sección 3. Composición de la Junta Comunitaria

Las Juntas Comunitarias estarán compuestas por un número no menor de siete (7) ni mayor de once (11) miembros, los cuales serán electos por todos los residentes bonafide de la comunidad en Asamblea debidamente convocada en la misma comunidad, a base de mayoría simple. De no existir quórum en una primera habrá que acudir a una segunda convocatoria, en la que bastará los presentes para establecer el quórum.

Los miembros de las Juntas Comunitarias elegirán entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Subsecretario, un Tesorero y un Subtesorero por mayoría de votos. El restante de los miembros serán vocales en la Junta Comunitaria.

Los miembros de las Juntas Comunitarias serán electos por un término de dos (2) años y podrán ser reelectos por un máximo de dos (2) términos consecutivos. De surgir

una vacante antes de expirar el término de la elección o nombramiento, se ocupará la misma por el resto del tiempo que falte por cumplir.

La Junta Comunitaria podrá remover con 2/3 parte de los votos, a cualquier miembro que incurra en conducta impropia, ineficiencia o falta en el desempeño de sus funciones.

Sección 4. Reuniones

Las Juntas Comunitarias deberán reunirse por lo menos una vez al mes o siempre que las circunstancias o situaciones ameriten reuniones adicionales.

Sección 5. Composición de las Comunidades

Las comunidades estarán constituidas por todos sus residentes bonafides. En aquellas comunidades homogéneas que tienen una población tan grande que resulta difícil convocar o reunirse en un mismo lugar se podrá nombrar hasta un máximo de cinco (5) representantes por sector geográfico.

Cada representante será electo mediante voto directo de los residentes bonafide del sector en asamblea convocada para esos efectos. Su función es representar a su sector en todo asunto comunitario y propiciar la participación de los residentes en todos los asuntos que afecten a la comunidad procurando siempre alcanzar su bienestar y mejorar la calidad de vida en general.

Las Juntas Comunitarias establecerán los términos de elección de los representantes.

ARTÍCULO VI. PROPÓSITOS DE LAS JUNTAS COMUNITARIAS

Las Juntas Comunitarias deberán:

1. Impulsar la participación comunitaria
2. Procurar la búsqueda de soluciones a cualquier situación que afecte o de interés de la comunidad.
3. Realizar recomendaciones a la Oficina de la Junta Comunitaria del Municipio Autónomo de Ponce, sobre acciones a requerir en el área de infraestructura y proyectos comunitarios en el área geográfica que representa.
4. Ilustrar a la Administración Municipal sobre las necesidades en la comunidad para impulsar el desarrollo económico del área geográfica que representa.

- Attn
yap
MCY*
5. Colaborar con la Administración Municipal sobre asuntos educativos, seguridad, asuntos ambientales y sociales y en todos los asuntos de interés comunitario.
 6. Representar los mejores intereses de toda la comunidad sobre los intereses particulares de un sector, grupo o personas individuales.
 7. Organizar y dirigir la iniciativa comunitaria en tareas que redunden en el bienestar colectivo, tales cuales como:
 1. Recogido de basura y escombros
 2. Limpieza de calles, callejones, terrenos baldíos, así como de áreas comunes
 3. Ayuda a enfermos
 4. Coordinación de asistencia a los más necesitados
 5. Pintura de las facilidades recreativas y/o centros comunales
 6. Pintura de residencias en la comunidad
 7. Fumigación
 8. Asistencia a personas de la tercera edad en la compra de sus alimentos, medicamentos y artículos de primera necesidad
 9. Celebración de bingos, bazares, verbenas, y/o ventas de misceláneos, entre otras actividades similares, para procurar fondos para un proyecto planificado en beneficio de toda la comunidad
 10. Realización de charlas y conferencias motivacionales así como de crecimiento personal y profesional.
 11. Reforestación de áreas comunes así como creación de jardines y espacios de esparcimiento al aire libre.
 12. Creación de asociaciones deportivas, artísticas y/o educativas
 13. Creación de programas de tutorías y cuidado de niños en la comunidad que funcionen de manera autónoma y voluntaria..
 14. Implantación de programas de reciclaje
 15. Creación e implantación de programas de auto empleo así como de micro empresas.
 16. Implantar programas para el control de la sobre población animal en su comunidad (esterilización de mascotas, colaboración con albergues, talleres informativos sobre el cuidado de las mascotas, etc.)
 17. Establecimiento de grupos de vigilancia comunitaria que laboren en colaboración con la policía estatal y/o municipal para el control de la incidencia criminal.
 18. Otras actividades en beneficio de la Comunidad

ARTÍCULO VII. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS COMUNITARIAS

Todos los miembros de la Junta Comunitaria tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de ésta.

Sección 1. Presidente(a)

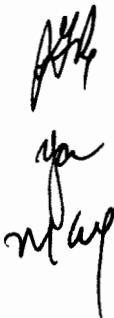
- a) Convocará y presidirá todas las reuniones o asambleas ordinarias y extraordinarias de la comunidad.
- b) Preparará, junto a los demás miembros de la Junta Comunitaria, la propuesta de agenda de trabajo para las reuniones y el plan de trabajo anual.
- c) Asistirá a reuniones o actividades en representación de la Junta Comunitaria.
- d) Recomendará a la Junta Comunitaria cuantos comités sean necesarios para la realización del plan de trabajo de la Junta Comunitaria.
- e) Estará facultado para establecer el quórum de la Junta Comunitaria, el cual no podrá ser menos de la mitad más uno de los miembros. De no haber el quórum la reunión será informativa y no se podrán tomar decisiones.

Sección 2. Vicepresidente

- a) Desempeñará todas las funciones del Presidente(a) en ausencia o incapacidad de éste.
- b) Colaborará activamente con el Presidente(a) en la preparación de las agendas de trabajo de la Junta Comunitaria.
- c) Representará al Presidente(a) en toda aquella actividad o tarea que éste(a) le encomiende.
- d) Podrá presidir los trabajos en las Asambleas cuando el Presidente(a) no esté disponible.
- e) Presidirá los comités asignados por el Presidente(a).

Sección 3. Secretario(a)

- a) Será la persona responsable de preparar las minutas y actas de las reuniones o asambleas, las cuales deberá entregar a cada miembro de la Junta Comunitaria con anticipación a la próxima reunión.

- 
- b) Custodiará y ordenará los archivos y documentos relacionados a las Juntas Comunitarias y los asuntos de la comunidad.
 - c) Será responsable de convocar a los miembros de la Junta Comunitaria a solicitud del Presidente a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Sección 4. Subsecretario(a)

- a) En ausencia o incapacidad del secretario(a), asumirá todas las facultades del cargo.
- b) Desempeñará aquellos deberes que le encomiende el secretario(a).

Sección 5. Tesorero(a)

- a) Prepara y mantendrá registros y expedientes de todos los documentos y gestiones relacionadas con los ingresos y cuentas.
- b) Rendirá informes financieros a la Junta Comunitaria, según le sean requeridos. Cada año tendrá que someter un informe completo de todas las finanzas y coordinará la ejecución de una auditoría financiera anual.
- c) Preparará el presupuesto anual y lo presentará a la Junta Comunitaria.

Sección 6. Sub tesorero(a)

- a) En ausencia o incapacidad del tesorero(a), asumirá todas las facultades del cargo.
- b) Desempeñará aquellas responsabilidades que le encomiende el tesorero(a).

Sección 7. Vocales

- a) Tendrán voz y voto en las discusiones de la Junta Comunitaria.
- b) Realizarán todos los deberes y responsabilidades que el Presidente(a) les requiera, pertenecerán a comités, realizarán investigaciones y participarán en diversas actividades.

ARTÍCULO VIII. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Los miembros honorarios constituirán un Cuerpo Asesor de la Junta Comunitaria cuando se le solicite ayuda técnica o especializada.

El cuerpo Asesor podrá estar compuesto de hasta un máximo de tres (3) miembros honorarios quienes serán nombrados por la Junta Comunitaria por mayoría simple. La Junta Comunitaria determinará el término de cada uno de los miembros honorarios.

Ninguno de los miembros honorarios puede ser candidato a puesto electivo alguno en el cuatrienio que esté corriendo o haberlo sido en el cuatrienio anterior según se dispone en la sección II, Artículo V de éste reglamento.

ARTÍCULO IX. COMITÉS DE LA JUNTA COMUNITARIA

Sección 1. Constitución

Los Comités estarán subordinados a la Junta Comunitaria, la cual establecerá sus funciones y propósitos al momento de su creación. Estarán constituidos por tres o más residentes bonafide de la comunidad interesados en trabajar en las tareas que se le asigne la Junta Comunitaria. El término de sus miembros dependerá de sus ejecutorias y mientras gocen de la confianza de la Junta Comunitaria.

Los comités podrán ser permanentes o temporeros, según lo determine la Junta Comunitaria tomando en consideración el asunto o tarea encomendada. La vida de ambos comités finalizará cuando se logre el asunto o tarea encomendada.

Los comités tendrán un Presidente(a) nombrado por la Junta Comunitaria quien presidirá sus trabajos.

Sección 2. Deberes

Los comités deberán colaborar estrechamente con la Junta Comunitaria en la consecución de todos los fines requeridos. Presentarán a la Junta Comunitaria mediante informes detallados sus hallazgos y conclusiones, entre otros, los cuales serán utilizados por la Junta Comunitaria, según lo estime conveniente. La Junta Comunitaria podrá aceptar, rechazar o enmendar sus recomendaciones.

ARTÍCULO X. ELECCIONES Y PROCESOS EN LA ASAMBLEA

La Junta Comunitaria se seleccionará en Asamblea debidamente convocada y anunciada con no menos de una semana de anticipación luego de establecido el quórum se nominarán los candidatos. Se decidirá si la votación se llevará a cabo mediante votación secreta o votación abierta. La selección de cada miembro será por mayoría simple.

En las asambleas aplicarán las reglas generales de procedimientos parlamentarios a fin de mantener el orden y garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad.

Todo asunto presentado por la Junta Comunitaria a la Asamblea estará sujeto a la aprobación, rechazo o enmienda de ésta. Si un asunto o moción tiene oposición o recibe enmiendas, el Presidente(a) brindará a las personas la oportunidad de tomar un turno a favor y un turno en contra, el cual no será mayor a cinco (5) minutos. Luego del turno a favor o en contra, el Presidente(a) someterá el asunto de votación de la Asamblea, decidiéndose la controversia por mayoría simple.

El Presidente(a) deberá promover el derecho de expresión de los residentes en la Asamblea y determinará el orden de los turnos.

ARTÍCULO XI. ENMIENDAS

Este reglamento podrá ser enmendado mediante Ordenanza de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Ponce.

ARTÍCULO XII. CLÁUSULA DE SEPARACIÓN

Cualquier disposición de este Reglamento, así como de sus futuras enmiendas que sea declarada nula o ineficaz por autoridad competente, no afectará la vigencia o aplicabilidad del resto del Reglamento.

*PFH
ya
MCW*
Addendum

Reglas Parlamentarias

ASAMBLEA O REUNIÓN

A) Agenda: La reunión debe ser planificada de antemano, preparada por el Presidente(a) y el Secretario(a) de la Junta Comunitaria y debe incluir los siguientes requisitos básicos:

- 1) Apertura
- 2) Bienvenida
- 3) Establecimiento de quórum
- 4) Aprobación de Orden del Día o de la Agenda
- 5) Lectura y consideración del Acta de la Sesión anterior
- 6) Enmiendas, aprobación y firma del Acta
- 7) Lectura y consideración de la correspondencia recibida
- 8) Lectura correspondencia enviada
- 9) Informes Secretario(a), Tesorero(a), Comités y Presidente(a)
- 10) Consideración de asuntos pendientes
- 11) Consideración de asuntos nuevos

12) Anuncios

13) Clausura

B) Minutas y Actas: Los datos importantes tramitados deben ser anotados por el Secretario(a) y debe incluir:

- 1) Fecha, lugar y hora de la reunión o asamblea
- 2) Nombre de la organización, comité o grupo
- 3) Tipo de reunión
- 4) Presentes y ausentes
- 5) Mociones presentadas, quién las presenta, quién se opone y el resultado, etc.
- 6) Hora de clausura


C) Uso de la palabra

- 1) Para intervenir en una reunión deberá solicitarse el uso de la palabra a quien presida la misma.
- 2) La persona que requiera el uso de la palabra deberá identificarse.
- 3) Se considera el máximo de tres (3) minutos como tiempo suficiente para justificar y apoyar una moción.

Este Reglamento fue aprobado mediante la Ordenanza Número 8 Serie 2010-2011 el 16 de julio de 2010.

En Ponce, Puerto Rico a 23 de julio de 2010.


MARÍA E. MELÉNDEZ ALTIERI, DMD
ALCALDESA